



RESOLUCION No. CSJCUR21-39
4 de marzo de 2021

“Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado, modalidad maestría a un servidor de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el Artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de Julio de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

La doctora **ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ**, en su calidad de Juez Civil del Circuito de Villeta - Cundinamarca, mediante escrito de 1° de marzo de 2021, recibido por correo electrónico, solicitó la concesión de permiso especial para realizar la Maestría en derecho privado y de los negocios en la Universidad Libre de Colombia, los días 12 de febrero, 5 y 26 de marzo, 23 de abril, 14 de mayo y 4 de junio del año en curso.

De igual manera, la solicitante aportó acta de matrícula a la maestría horario y programación para el periodo 2021-1 expedida por la Universidad donde consta el plan de estudios y los horarios de Maestría en derecho privado y de los negocios, a desarrollarse en la Universidad Libre de Bogotá, donde se puede observar que las clases están programadas para los viernes 12 de febrero, 5 y 26 de marzo, 23 de abril, 14 de mayo y 4 de junio del año en curso

La servidora judicial interesada manifestó que para las fechas en cuestión no se afectará la prestación del servicio, ni la buena marcha del Despacho.

Que, una vez efectuada la verificación de turnos de acciones constitucionales, habeas corpus, no se encontró que para las fechas solicitadas, la titular del Despacho se encontrara en turno.

En virtud de lo anterior, se procede a resolver la solicitud elevada teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERANDO:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagró la comisión especial para funcionarias y funcionarios judiciales en los siguientes términos:

“[...]
ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES Y JUECES DE LA REPÚBLICA. (...)

Quando se trate de cursos de especialización que sólo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio, ... el Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar permisos especiales [...].”

En desarrollo de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. 162 de 1996, reglamentó el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, referente a la concesión de permisos especiales de tiempo parcial para adelantar cursos de especialización.

En el citado Acuerdo, autoriza la concesión de permiso para especialización en la modalidad de semipresencial hasta de cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que estos no excedan de los tres (3) días hábiles consecutivos.

Por lo anterior, se tiene que el permiso especial de estudio solicitado por la Doctora **ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ**, en su calidad de Juez Civil del circuito de Villeta, cumple con las exigencias previstas en el citado Acuerdo y en el entendido que no se afectará la prestación normal del servicio de acceso a la Justicia, o el incumplimiento de los deberes que le corresponden como funcionario público, a excepción del permiso solicitado para el día 12 de febrero pasado.

Se indica a la peticionario que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 162 de 1996 artículo 4, los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-39 de 4 de marzo de 2021 “Por la cual se concede un permiso especial de estudio en posgrado, modalidad maestría a un servidor de la Rama Judicial”

quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización.

El Consejo Seccional de Cundinamarca

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONCEDER permiso especial de estudio a la Doctora **ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ**, en su calidad de Juez Civil del circuito de Villeta - Cundinamarca, para ausentarse del Despacho a su cargo, con el fin de continuar cursando la Maestría en derecho privado y de los negocios, la cual se llevará a cabo en la Universidad Libre de Bogotá, los días, viernes 5 y 26 de marzo, 23 de abril, 14 de mayo y 4 de junio del año en curso

ARTÍCULO 2° INFORMAR de la concesión de este permiso especial de estudio a la interesada, recordándole que, como servidora judicial, este permiso no suspende términos, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Directora del Despacho y del Proceso.

ARTÍCULO 3° COMUNICAR que ante cualquier dificultad que afecta la prestación del servicio, este Despacho podrá suspender el precitado permiso, en razón a que debe prevalecer la prestación del servicio de justicia a los Usuarios de la misma.

ARTÍCULO 4°. COMUNICAR la presente Resolución a la Secretaría que apoya a esta Corporación, a la interesada, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Aprobado en sesión del 3 de marzo de 2021.
ARV/SPRC